

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ RAMOS ARCE ELOISA CRISTINA S/ APREMIO

Organismo. UNIDAD JURISDICCIONAL Nro. 15

General Roca, 19 de junio de 2026. RG

Proveyendo el escrito del Dr. Gabriel Motylicki del día 15/06/2026 18:54:48 - hora inhábil - se entiende presentado el día 16/6/2026:

Agréguese y téngase presente los planes de pago por capital y honorarios, así como los comprobantes de transferencias acompañados.

Al levantamiento de embargo, oportunamente. Estese a lo que se resuelve infra.

I. PROCESO

Vistas las actuaciones "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ RAMOS ARCE ELOISA CRISTINA S/ APREMIO, Expte. [RO-02616-C-2022](#), del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y, de las que resulta;

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Mediante escrito de fecha [15/06/2026](#) el Dr. Motylicki agrega planes de pago por capital y honorarios y comprobantes de transferencias.

Denuncia que su mandante ha percibido la totalidad de los montos reclamados en el presente legajo, por lo que solicita se le regulen honorarios acrecidos por las labores realizadas en la etapa de ejecución de sentencia y se levanten los embargos trabados en autos.

En consecuencia, atento lo solicitado, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia.

III. RESUELVO

a) Dar por finalizado el proceso de ejecución.

b) Regular en conjunto - Art. 11 Ley 2212 - los honorarios por acrecidos (que incluyen complementarios) de los Dres. Motylicki y

Malaspina en la suma de \$ 357.277,20? (3 JUS + 40% por apoderado - Valor del JUS \$85.066) por las tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9,41 y 58 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Costas a la ejecutada. Cúmplase con la Ley 869.

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

c) Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Matías Lafuente

Juez